



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5255**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de marzo de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.445, del 15 de marzo de 1978.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en ese acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Contralmirante Médico, doctor Manuel Iran Campo y el Gobierno de la Provincia representado por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Dr. Manuel Iran Campo, en representación del Gobierno nacional, en adelante “Secretaría de Estado” por una parte, y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, en representación de la provincia de Salta, en adelante “El Ente”, por la otra, se conviene celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo con el Decreto Ley número 18.022 y las normas de formalización de convenios aprobadas por Decreto N° 8.483 del año 1968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1°.- Las partes convienen la partición financiera en la ejecución de equipamiento mediante Partida 3.120 – Aportes a Provincias- por un importe de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) y serán financiados con el aporte de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) que efectuará la Secretaría de Estado durante el año 1978.

Art. 2°.- La Secretaría de Estado se obliga a:

- a) Entregar a El Ente, la suma de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1° con destino al Hospital San Vicente de Paúl, de la localidad de Orán – Salta.
- b) Remesar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente a la cuenta especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta, Casa Central.

Art. 3°.- El Ente se obliga a:

- a) Cumplir con la ejecución del equipamiento convenido, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
- d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la total terminación de los trabajos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 4º.- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor a treinta (30) días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado, las causas que lo determinan así como las providencias tomadas.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado representados por el Director de Ingeniería Hospitalaria, o por quien dicha Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los trabajos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos.

Art. 5º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta – Fdo.: Manuel Iran Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación.

CERTIFICO que la firma puesta al pie del presente Convenio fue estampada en mi presencia por Su Excelencia el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa, doy fe. Salta, diciembre 30 de 1977. Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 2º.- Apruébase en todas sus partes, el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en ese acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Contralmirante Médico, Dr. Manuel Iran Campo y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) don Roberto Augusto Ulloa, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Dr. Manuel Iran Campo, en representación del Gobierno nacional, en adelante “Secretaría de Estado” por una parte, y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, en representación de la provincia de Salta, en adelante “El Ente”, por la otra, se conviene celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo con el Decreto Ley N° 18.022 y las Normas de Formalización de Convenios aprobados por Decreto N° 8.483/68 que forma parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º.- Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras del Hospital “San Vicente de Paúl”, sito en la ciudad de Orán, provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta como parte integrante del Convenio.

El costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) y serán financiados con el aporte de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) que efectuará la Secretaría de Estado durante el año 1977.

Art. 2º.- La Secretaría de Estado se obliga:

a) Entregar a “El Ente” la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

- b) Entregar el aporte de acuerdo con la marcha de las obras.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de “El Ente”, a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco Provincial de Salta, sito en la ciudad de Salta.

Art. 3º.- “El Ente” se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución de las obras de construcción del nuevo Hospital “San Vicente de Paúl”, de la ciudad de Orán, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
- d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos.

Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ése carácter.

Art. 4º.-

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
- b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado representado por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Art. 5º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. Fdo.: Manuel Irán Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación.

CERTIFICO: Que la firma puesta al pie del presente Convenio fue estampada en mi presencia por Su Excelencia el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío, don Roberto Augusto Ulloa, doy fe. Salta, diciembre 30 de 1977. Fdo.: Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.”

Art. 3º.- La incorporación de los fondos al Cálculo de Recursos y la ampliación del Presupuesto de Gastos los efectuará el Poder Ejecutivo mediante decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Folloni (I) – Alvarado – Alemán

DEROGADA